CONTESTACION DEMANDA

Ernesto Rodriguez <ernesto.sha627@gmail.com>

Mié 19/05/2021 14:34

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Silvania <jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DEMANDA PILAR.pdf;

NOTARIA UNICA DE TOCA BOY DOCUMENTO SEGURO CONSECUTIVO NO -2741989 Identificación Biométrica de compareciente(s D.L. 19 de 2012/0.1000 de 2015 / Circular 834 de 2 Supernotanado.

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO

RADICADO:2020-0000700

DEMANDANTE: JONATHAN ARLEY PARADA ESCARPETA C.C. 1.014 238 950 JULIO ROBERTO PARADA FORERO C.C. 11 341 127

DEMANDADO: JENNY PILAR ORTEGA FORERO C.C. 52.829 915 De Bogotá

JENNY PILAR ORTEGA FORERO mayor de edad identificada con C.C. 52.829 915 De Bogotá domiciliada y residente en el municipio de Silvania Cundinamarca, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No 19.491 450 de Bogotá , T.P. 262324 del C.S. de la J. Abogado en ejercicio para que asuma mi defensa dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO 2020 que se adelanta en este Despacho teniendo como demandante a: JONATHAN ARLEY PARADA ESCARPETA C.C. 1.014 238 950 y JULIO ROBERTO PARADA FORERO C.C. 11

Mi apoderado queda facultado para presentar demanda de reconvención, excepciones previas, renunciar, sustituir, desistir y reasumir este poder, recibir transigir, conciliar, presentar y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del G.G. del P. incluido el de presentar y agotar todos los recursos de ley respectivos.

Sírvase señor Juez reconocer Personería jurídica a mi apoderado.

Del señor Juez,



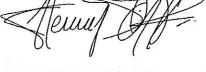


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

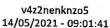


2741984

¿n la ciudad de Toca, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Toca, compareció: JENNY PILAR ORTEGA FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52829915 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.









---- Firma autógrafa ----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JENNY PILAR ORTEGA FORERO, sobre: PODER.

RICARDO ANTONIO PERALTA CASTELLANOS

Notario Única del Círculo de Toca, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: v4z2nenknzo5

Atentamente,

DIRECCION Cundinumerca S. lounia Lote # 4 Solsia

COTEJO A SOLICITUD EXPRESA

TELEFONO 3209623087

CORREO ELECTRONICO

ACEPTO

Q1.72.7

ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA.

CC. No 19 491 450.de Bogotá T.P No 262324.del CSJ

DIRECCION: Carrera 29 B 11 A 23 Sur de Bogotá D.C.

TELEFONO: 320 302 4344

ELECTRONICO CORREO

emestosha627@hotmail.com

ernestosha627@gmail.com

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA, 2020-0000700

DEMANDANTE: JONATHAN ARLEY PARADA ESCARPETA C.C. 1.014.238.950 JULIO ROBERTO PARADA FORERO C.C. 11.341.127

DEMANDADO: JENNY PILAR ORTEGA FORERO C.C. 52.829.915 De Bogotá

ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No 19.491.450 de Bogotá, T.P. 262324 del C.S. de la J. Abogado en ejercicio actuando según poder conferido por la señora JENNY PILAR ORTEGA FORERO C.C. 52.829 915 de Bogotá D.C. me permito dar CONTESTACION DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA Y EXCEPCIONES DE MERITO en, los siguientes términos:

Previo al pronunciamiento que corresponde sea el caso de advertir que la demanda y sus anexos no cumple con una foliatura lógica, y presenta saltos de numeración así:

Existen dos (2) folios con el numero 1

El total de los folios enviados corresponde a 59 los foliados según consta aparecen cuarenta (40)

Existen folios sin enumerar posterior al folio 5 se evidencia folio sin enumerar

Posterior al folio 17 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 18 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 21 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 22 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 23 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 24 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 25 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 26 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 27 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 28 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 29 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 31 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al folio 39 se evidencia folio sin enumerar.

Posterior al número 40 se evidencia folio sin enumerar.

La demanda en el acápite de pruebas carece de numeración requisito formal en la presentación de la demanda.

En el poder otorgado por JULIO ROBERTO PARADA FORERO C.C. 11.341.127 y autenticados en la notaria expresan claramente desconozco su correo electrónico, hecho que desvirtúan con la notificación a través del decreto 806 de 2020.

En el poder otorgado por JONATHAN ARLEY PARADA ESCARPETA C.C. 1.014.238.950 y autenticados en la notaria expresan claramente desconozco su correo electrónico, hecho que desvirtúan con la notificación a través del decreto 806 de 2020.

En la presentación de la demanda se manifiesta: desconozco su correo electrónico hecho que desvirtúan con la notificación a través del decreto 806 de 2020.

En la Demanda acápite de notificaciones se manifiesta: desconozco su correo electrónico hecho que desvirtúan con la notificación a través del decreto 806 de 2020.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO en razón a que la realización de la escritura mencionada es una maniobra entre JONATHAN ARLEY PARADA ESCARPETA C.C. 1.014 238.950 y JULIO ROBERTO PARADA FORERO C.C. 11.341.127 con el fin de arrebatar los derechos patrimoniales de la sociedad conyugal a JENNY PILAR ORTEGA FORERO. NO ES CIERTO respecto al predio, los linderos descritos en la demanda por no coincidir los colindantes y en la medida. NO ES CIERTO RESPECTO AL PREDIO porque se enuncia el lote No. 4 y a través de la demanda enuncia una bodega que en ninguna parte de la documentación aportada la describe. NO ES CIERTO por cuanto el número descrito como cedula catastral no corresponde al descrito en el certificado de tradición y libertad.

AL HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto por cuanto la adquisición del bien inmueble se hizo en vigencia de la sociedad marital de hecho constituida por JULIO ROBERTO PARADA FORERO C.C. 11.341.127 y JENNY PILAR ORTEGA FORERO C.C. 52.829.915 De Bogotá. Es un hecho engañoso que induce a error al

operador judicial, la escritura celebrada que pretende demostrar la transferencia de la propiedad pues reitero que su fin es únicamente el de dejar sin derecho patrimonial a la señora JENNY PILAR ORTEGA por la ruptura de dicha relación , maniobra que será ratificada en proceso de simulación próximo a radicar por este hecho, Además de tratarse de un hecho cuyo objetivo es inexistente e ineficaz por cuanto se reserva el derecho de usufructo que no se prueba por ninguna parte en razón a que dicho predio no los ostenta, y no se demuestran en el.

Al HECHO TERCERO: No es cierto los linderos descritos en el hecho primero; no corresponden a los que aparecen insertos en la escritura mencionada y no se guarda perfecta identidad así: Los nombres de los colindantes no coinciden en la escritura ya mencionada figuran colindantes: HERLINDA RUBIANO muy diferente a HERMELINDA RUBIANO, de igual forma EVANGELINA ROJAS muy diferente a EVAGELINA ROJAS.

No existe identidad tampoco en la delimitación por cuanto se omite el numero de un mojón que sirve de paramento o patrón de medida del inmueble.

También el hecho primero describe: del mojón 18^a en extensión de 43.39 mts al mojón 21 y del mojón 21 sigue describiendo encontrando que el certificado de tradición no habla del mojón 21 sino del mojón

Son elementos suficientes para demostrar la falta a la verdad en este hecho. del hecho tercero.

AL HECHO CUARTO: no le consta a mi poderdante dichos hechos tampoco tendrían el derecho de hacerlo en razón a las medidas cautelares allí inscritas en el folio de matrícula del predio tampoco lo pueden hacer en virtud de ser propiedad de mi representada.

AL HECHO QUINTO: falta a la verdad en razón a que las medidas cautelares del proceso correspondiente al juzgado de familia de Fusagasugá como el que hoy nos ocupa se encuentran vigentes y establecidas, además, es improcedente por cuanto se tiene probado la existencia de una sociedad marital, y que este hecho claramente induce en error, al no ser demostrado las razones y acreditar las pruebas de este acto jurídico.

AL HECHO SEXTO: No es cierto por cuanto los actos que aquí describe los ha venido ejerciendo JENNY PILAR ORTEGA FORERO como actos de señora y dueña de manera absoluta, quieta, publica y tranquila pacifica e ininterrumpida pues desde la fecha de su adquisición lo ha ejercido en la forma descrita. Falta a la verdad el demandante, cuando en forma temeraria describe actos como el ingreso a las horas de la noche del día 14 de marzo de 2019 atribuidos a mi poderdante quien se ratifica su condición de dueña, propietaria actos que ejerce de manera absoluta quieta, publica y tranquila, pacifica, ininterrumpida a través del tiempo transcurrido desde su adquisición del bien inmueble a hoy en su razón como compañera permanente

de JULIO ROBERTO PARADA FORERO y que hoy pretende ocultar e inducir en error con los actos jurídicos y de hecho que realiza.

Es de manifestar que la conducta descrita por la señora ILIA ANDREA CHAUCANES MAYAG se encuentra tipificado en el código penal como falso testimonio artículo 442 del código penal y que en el acápite de pruebas se deberá ratificar dicho testimonio.

HECHO SEPTIMO: FALTA A LA VERDAD JULIO ROBERTO PARADA FORERO cuando le da el carácter de contrato para demostrar ser usufructuario en ausencia de dicha condición así:

- a.) El arrendatario no es el mismo que describe en la demanda
- b.) El contrato presentado y autenticado adolece el elemento esencial de los contratos como es el de el objeto del contrato, pues en la parte inicial del supuesto contrato de identificación de las partes dice de arrendamiento en contraprestación del cuidado del predio (sic) no existe objeto determinado causa de dicho contrato y menos de su descripción.
- c.) Clausula primera: el arrendatario recibe el inmueble en buenas condiciones por lo tanto deberá entregarlo en las mismas condiciones que lo recibe al finalizar así las cosas deja ver que está arrendando un objeto material no de un predio rural, y aclara que residirá únicamente una persona en la casa de los cuidanderos se está refiriendo no sabemos a qué casa si estaba hablando anteriormente de un inmueble y de un predio.
- d.) Clausula tercera: del presunto contrato: adolece del elemento esencial en celebración de un contrato: ¿el precio, por el contrario, pretende una clausula compromisoria de administración, mantenimiento y cuidado del predio, seguimos preguntando cual predio?
- e.) Clausula cuarta: reduce al arrendatario disponer únicamente de la vivienda ¿Preguntamos cual vivienda?
 Y nos deja más perplejos en su parágrafo: se compromete a permanecer en la finca y mantenerla en buen estado. ¿Preguntado? ¿De cuál finca habla, cual permanencia?
- f.) Clausula quinta: se le manifiesta al demandante que un contrato es un acuerdo de voluntades de estricto cumplimiento para las partes que no necesita estar juramentado o exigir dicho acto por cuanto no está ante una autoridad judicial para exigirlo.
- g.) Clausula séptima es repetitiva de la cláusula primera.

Como puede ver señor Juez el acto anterior se le pretende dar la calidad de contrato cuando la realidad se trató de persona que ingreso al predio rural identificado como lote No 4 de la inspección municipal de Subía como trabajador a realizar tareas del campo tales como cuidar los cerdos, ordeñar la vaca, cuidado de las gallinas, suministrarle comida al perro cuidador, arreglar las cercas.

Falta a la verdad el demandante por cuanto el señor EDUARD LEONEL YARPAZ RODRIGUEZ ingreso a el predio correspondiente al lote No 4 ubicado en la inspección municipal de Subia en compañía de su compañera permanente ILIA ANDREA CHAUCANES MAGAG, y su hijo menor aproximadente de doce años en calidad de trabajadores para realizar las tareas de campo antes descritas en dicho predio y fueron recibidas por YENNY PILAR ORTEGA FORERO Y JULIO ROBERTO PARADA FORERO quienes les asignaron las depencias de habitación, baño, para su permanencia de igual forma YENNY PILAR ORTEGA FORERO Le hizo entrega de una cocina con sus respectivos enseres consistentes en nevera, comedor, losa, estufa de gas y un baño auxiliar que adhiere a la vivienda. Dándole además las tareas a realizar diariamente,

En el término de un mes dichas personas asumieron una conducta en contra de la señora JENNY PILAR ORTEGA FORERO razón por la cual hubo de necesidad de acudir a la inspección de policía de Subia donde se hicieron acreedores a comparendo por convivencia. En este lapso de tiempo la señora ILIA ANDREA y su compañero permanente comenzaron labores como trabajadores fuera del lote No 4, donde se limitan únicamente al uso de la vivienda en la noche solo era utilizada para dormir por cuanto habían adquirido empleo en Silvania. El señor Eduar Yarpaz en finca de propiedad de los miembros de comunidad religiosa y la señora ILIA ANDREA en el asadero BRASA DE ROJAS en Subia sobre la vía panamericana y en un restaurante denominado castillo azul propiedad del señor Miguel Guerrero . Dichas personas permanecieron en esa condición hasta el día 28 de mayo de 2019.

Este periodo de tiempo es el que pretenden pasar o presentar como contrato de arrendamiento inexistente y la señora ILIA ANDREA en su declaración manifiesta que era empleada de JULIO ROBERTO PARADA FORERO.

FRENTE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA DE JOSE EULISES LOPEZ ESCOBAR MANIFIESTO:

Se trata de un contrato simulado por cuanto el señor JOSE ULISES LOPEZ ESCOBAR ostentaba la condición de empleado del señor JULIO ROBERTO PARADA FORERO no tiene ningún vínculo, relación, actividad diferente al laboral porque fue contratado para la realización de la estructura de la construcción que se levanta en dicho predio.

Este contrato simulado hace referencia a un periodo de tiempo transcurrido y que se le falta a la verdad por cuanto el señor JOSE EULISES nunca ha hecho uso de la construcción que se levanta en el inmueble, no ha ejercicio la condición descrita, y menos ha pagado ni por intermedio de otra persona los servicios descritos.

Es carente de toda lógica y verdad el señor JULIO ROBERTO PARADA FORERO pretenda arrendar una construcción donde la pernocta cuando se

desplaza de Bogotá y mucho menos arrendar las dependencias de dicha construcción que están en poder de la señora JENNY PILAR ORTEGA FORERO o está hablando de otra construcción pues en el hecho segundo de la inadmisión reitera que solo hay una. Así mismo, la parte de la construcción que está asignada a JULIO ROBERTO PARADA FORERO durante el periodo aducido en el contrato no ha presentado actividad diferente, no se ha ejercido por el señor JOSE EULISES o por persona interpuesta siquiera el hecho de visita, por lo que se configura un contrato simulado con el fin de demostrar usufructo y posesión de un inmueble. Reitero señor Juez que el presunto arrendatario nunca hizo uso del inmueble tampoco es lógico que haya pagado servicios como lo reitera dicho presunto contrato, estaríamos frente al pago de servicios mayor a tres veces, el supuesto arrendatario, JULIO ROBERTO y también JENNY PILAR además el SEÑOR EDUAR YARPAZ siendo así se cae lógica y contradice los hechos.

HECHO OCTAVO: cierto

HECHO NOVENO: FALTA A LA VERDAD LA DECLARANTE este es un hecho repetitivo y se le dio contestación en el hecho sexto.

HECHO DECIMO: es parcialmente cierto: CIERTO: se adelanta querella policiva con conciliación. FALSO: en ninguna parte del acuerdo llegado se le manifiesta que debe cancelar arriendo por cuanto se adelanta proceso de declaración de unión marital de hecho en el juzgado de Fusagasugá y el demandante quiere dejar en estado de desprotección arrebatándole su único derecho que tiene como compañera permanente. Sobre el bien inmueble objeto de este proceso, además YENNY PILAR ORTEGA FORERO como propietaria y dueña paga los servicios públicos agua y luz (anexo Comprobante.

DECIMO PRIMERO: Es improcedente este hecho en razón a que el señor JONATHAN PARADA ESCARPETA No hace parte de dicho acuerdo conciliatorio y tampoco está llamado a serlo dentro del proceso de Declaración de unión marital de hecho a sabiendas que son maniobras que el señor JULIO ROBERTO PARADA pretende para inducir en error y dejar sin su único patrimonio a mi poderdante.

DECIMO SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO porque mi poderdante se encuentra en el inmueble acatando una orden de carácter administrativo y en calidad de compañera de JULIO ROBERTO PARADA FORERO desacatar lo primero incurre en fraude a decisión judicial y como compañera permanente tiene un derecho patrimonial irrenunciable: Olvida de manera intencional que dicho apartamento ubicado en un tercer piso de una vivienda en Subia Centro se tomó en arriendo entre JULIO ROBERTO PARADA Y JENNY PILAR ORTEGA el día 15 de diciembre de 2017 donde el señor JULIO ROBERTO extrajo de su bolsillo la cantidad de \$200.000 como adelanto por concepto de arriendo al señor Miguel Guerrero cuya destinación

era el derecho de vivienda para JULIO ALEJANDRO y JENNY KATHERINE menores de edad de 17 y 13 años hijos de JENNY PILAR y que el mismo JULIO ROBERTO habito y convivio allí mismo mientras se construía en el lote No. 4 hasta el día 15 de Noviembre de 2018 día en que en compañía de JULIO ROBERTO se realizó el trasteo de las cosas pertenecientes a los dos JENNY Y JULIO ROBERTO que aún quedaban allí en razón a que se subarrendó el apartamento tiempo antes y se hizo con destino a lote No. 4

DECIMO TERCERO: Es un hecho INCIERTO por cuanto el extremo demandante no enuncia las causales hechos, presupuestos, y /o pruebas que fundamenten la aducida incapacidad legal de mi poderdante, es un hecho sin fundamento determinar qué acciones pueden o no realizar mi poderdante pues es su voluntad realizar la acción que corresponda.

DECIMA CUARTA: cierto, conforme al documental aportada. **DECIMA QUINTA:** de acuerdo a documental presentado cierto

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA ACCION REIVINDICATORIA PRIMERA: IMPROCEDENTE:

Por cuanto mi representada ratifica su condición de dueña, propietaria señora, ejercida sobre el inmueble junto con la construcción que allí se levanta identificado como lote No 4 ubicado en la inspección municipal de Subia Municipio de Silvania identificado con matricula inmobiliaria No 157-126965 en su calidad de compañera permanente frente a la sociedad patrimonial de hecho establecida, propiedad que ejerce de manera absoluta, quieta, publica, tranquila, pacifica, ininterrumpida. De acuerdo a resolución judicial que hace parte de este proceso. Es improcedente por cuanto los linderos y medidas no corresponden a los reales y ciertos del inmueble. Es improcedente por cuanto el extremo demandante no aporta las pruebas para demostrar los presuntos actos perturbatorios.

Es improcedente por cuanto la demanda no es clara precisa, en el objeto que pretende reivindicar, como se describió en cada uno de los hechos.

Es Improcedente por cuanto, se omitió aportar **certificado de tradición especial** para determinar los reales titulares de dominio respecto del bien inmueble identificado como lote No. 4 y construcción que se levanta sobre el cómo vivienda en razón a ser descrita como habitaciones, baños y cocina y en ningún momento certificar como bodega pues adolece de sus especificaciones para tal construcción. con la dirección rural de lote No. 4 del predio rural ubicado en el sector correspondiente a la inspección municipal de Subia del municipio de Silvana Cundinamarca con el folio de matrícula No.157-126965 inscrito en catastro bajo el número 25743000100000000121510000000000.

IMPROCEDENTE por enunciar en la demanda una bodega, y en la escritura ciento cincuenta (150) del dos (2) de marzo de 2019 en la notaria única de silvania, celebrada en la parte correspondiente a Destinaciones describe: destinado a vivienda campesina artículos 44 y 45 de la ley 160 de 1994 y de su obligatorio cumplimiento por haberse otorgado un subsidio para dicha construcción.

Es improcedente por cuanto la escritura celebrada entre JULIO ROBERTO PARADA FORERO y JONATHAN PARADA ESCARPETA es una maniobra para arrebatarle los derechos a la señora JENNY PILAR ORTEGA FORERO adquiridos por su convivencia y en carácter de compañera permante de JULIO ROBERTO PARADA FORERO.

SEGUNDA: es IMPROCEDENTE como consecuencia de la improsperidad de la pretensión inmediatamente anterior /o primigenia.

TERCERA es PROCEDENTE que los demandantes indemnicen las expensas necesarias de los referidos.

CARTA es improcedente como consecuencia de la pretensión primera o primigenia.

QUINTA: es IMPROCEDENTE como consecuencia de la pretensión primera o primigenia.

EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones previas se formularán en escrito separado tal como lo precisa el artículo 101 del C.G.del P.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Lo cual se fundamenta así:

EXCEPCION EVENTUAL Y SUBSIDIARIA DE NO CONCURRENCIA DE PRESUPUESTOS Y/O ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA ACCION REIVINDICATORIA

Según lo sostenido en forma consistente la jurisprudencia de la corte, son elementos para el éxito de la acción reivindicatoria

- a.) Derecho de dominio en el demandante.
- b.) Posesión material en el demandado.
- c.) Cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular reivindicable o cuota de cosa singular
- d.) Identidad entre la cosa que pretende el demandante y la que es poseída por el demandado.

En este estado tenemos que para el caso concreto no están cumplidos dichos elementos teniendo en cuenta que la relación del primer elemento si bien cierto en

el certificado de tradición ordinario adjunto con la demanda reivindicatoria se logra evidenciar el titular del dominio no se aportó el certificado de tradición especial que permita determinar con absoluta certeza quien o quienes fungen como reales titulares de dominio, en cuanto al segundo elemento el extremo demandante induce en con la demanda a un equívoco puesto que de un lado reconoce la propiedad de JENNY PILAR ORTEGA FORERO y de otro lado no refiere, omite, oculta, la acción para declarar la unión marital de hecho y su consecuente liquidación patrimonial, que mi representada inicio convivencia y luego decidieron de mutuo acuerdo adquirir el bien inmueble que hoy es objeto del litigio e identificado con matricula inmobiliaria No 157-126965 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá siendo así que mi representada con absoluta convicción de señora y dueña asumió su condición de señora y dueña desde el mismo momento que se protocolizo la escritura No 69 del 13 de febrero de del 2018 protocolizada en la notaria única de Silvania lo cual reafirma su convicción de señora y dueña ejerciendo a partir de la fecha actos de posesión y disposición propios del inmueble lote No 4 con su construcción que allí se levanta tales como arreglos mejoras, pago de servicios públicos, al igual que la señora JENNY PILAR ORTEGA FORERO ha usado el bien para su propia vivienda y la de sus menores hijos actos que ha ejercido de manera autónoma sin permiso y autorización del señor JULIO ROBERTO PARADA FORERO. Por otra parte, el certificado de tradición que la demandada aporta permite ver la intencionalidad de los demandantes en ocultar dicha inscripción ordenada por el juez de familia de Fusagasugá, lo cual tomara desde ya improcedente la presente acción. En relación con el tercer elemento tenemos que la cuota a reivindicar no está determinada por cuanto en la demanda no se indica el porcentaje o cuota parte que se pretende reivindicar, como determinamos en la contestación de la demanda y en la solicitud de trámite de las excepciones no es claro se trata de elementos sin unidad e identidad. Reitérese que con la demanda reivindicatoria no se adjuntó el certificado de tradición especial que permita determinar con certeza los titulares de dominio.

PRETENSIONES

De acuerdo con los acápites en precedencia respetuosamente solicito:

- Declarar probada la excepción denominada:
 Excepción eventual y subsidiaria de no concurrencia de los presupuestos y/o elementos estructurales de la acción reivindicatoria.
- 2.) En consecuencia, de lo anterior declarar desestimados los hechos y pretensiones de la demanda reivindicatoria
- 3.) Se condene en costas gastos y perjuicios a los demandantes

PRUEBAS

- 1.) Documentales
- a.) Poder debidamente otorgado

- b.) Folio de matrícula inmobiliaria 157-126965
- c.) Recibo de servicios públicos agua y luz. Cancelados por JENNY PILAR ORTEGA FORERO.

2.) Testimoniales

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que depongan sobre lo que sepan y les conste de los hechos relacionados en esta demanda y en las excepciones presentadas y quienes resolverán el cuestionario que oportunamente presentare a los señores todos mayores de edad vecinos y residentes en este municipio quienes se notificaran por intermedio del suscrito/o mi poderdante en las direcciones e información aportada por la demandada así:

Nombre FLAMINIO HERNANDEZ ROJAS C.C.11.376 846 DE Fusagasugá teléfono 321 477 8302 dirección Residente en Subia

RICARDO QUICAZAN SASTOQUE C.C. 80.498 937 DE FUSAGASUGA TELEFONO 3144221230 Residente en Subia

VICTOR JULIO PORRAS BARRETO C.C. 17.180.725 DE BOGOTA TELEFONO 3115011774 Residente en Subia.

3.) Interrogatorio de Parte

Al demandante JULIO ROBERTO PARADA FORERO identificado con cedula de ciudadanía No 11.341.127 quien puede ser notificado en la dirección y forma indicada en el libelo de la demanda.

Al demandante JONATHAN PARADA ESCARPETA Quien puede ser notificado en la dirección y forma indicada en libelo de la demanda A la demandada: Lote No 4 inspección municipal de Subia.

El interrogatorio se solicita en la fecha y hora que señale su Despacho y el cual formulare en audiencia pública en los términos de ley y teniendo como hechos objeto de prueba los siguientes:

- a.) La posesión que ejerce mi representada respecto del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 157-126965
- b.) Desvirtuar la posesión en personas diferentes
- c.) Hechos y pretensiones de la demanda reivindicatoria, contestación y demanda de excepciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para la presente demanda invoco como fundamento de derecho los siguientes:

- 1.) Artículos 762 C.C.
- 2.) 18,82 368, C.G.del P.
- 3.) Articulo 44 y 45 ley 160 de 1994

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor juez el competente para conocer y fallar la presente demanda por la ubicación del inmueble, la calidad del solicitante, y por la cuantía de conformidad con el artículo 26 del C.G. del P. y demás factores legales, de igual manera por el avalúo del predio

PROCEDIMIENTO:

Ha de dársele tratamiento a este proceso, el tramite determinado en el libro tercero sección primera título 1 capitulo 1 artículos 368, y siguientes del Código General del P. establecido para los procesos verbales.

ANEXOS

Los relacionados con el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

El extremo demandante y su apoderado en las direcciones y medios aportados en la demanda.

Mi representada en el municipio de Silvania, inspección municipal de subia central lote No 4

Teléfono

Correo electrónico.

El suscrito en la Carrera 29 b 11 A 23 Sur Barrio Santa Isabel Cogota D.C.

Teléfono 3203024344

Correo Electrónico: ernestosha627@hotmail.com.

Del señor Juez respetuosamente,

Qui 72.0

ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA

C.C. 19.491.450 DE BOGOTA D.C.

T.P 262324 C.S. de la J.

TELEFONO 320 302 4344

Correo electrónico <u>ernestosha627@hotmail.com</u> ernestosha627@gmail.com

Julio 1	ASOPU Torcold	ASACUEDUCTO 50-7 C.C. 50040246	52
NO° Medidor L anterior L Actual Consumos Excesos	30 66 36 M	Cuota Mantenimiento Valor Financiado Deuda Anterior I Reconexion C Suble	20.000
Aicantartiado C. Luz Ultimo die de pago Tel: Operario	Sept	C. Basuras TOTAL 27/2020.	120.00

ASOPLASACUED NIT: 900.498.25		1-0001
Fecha 12-05 - 207	# Medidor	
Cliente Pilor Gilea	a Direction # 04	
	Anterior Diferencia Leo	
Valor Consumo 0 1	DOO 20 Periodo Fact	
Valor Exceso IV.	7 Janioca	2020
Valor Mantenimiento	4 hasta A	FS lird
Valor Reconección N.	4.	2021
Saldo Anterior 1900	OTOUR HESER	
Cuota Mantenimiento Nit. 9	00.493.250-7	Ent.
Valor Financiado (1) N	CFIANO	
Otros Cobros	4 11 0	
N.F	Fecha de Su por no	
otal a Pagar 100	60000000000000000000000000000000000000	1502 -



PAGARÉ 22/10/2019

Nro. 212119651

Lugar y Fecha de contrato Valor Deuda:

\$336,745

\$7,229

Intereses durante el plazo: DEUDOR(ES) Número de Cuenta:

7072580

Dirección: SUBIA Propietario:

JULIO ROBERTO PARADA FORERO JULIO ROBERTO PARADA FORERO flúmero de Servicio Eléctrico:

205662190

identificación: identificación: CC - 11341127 CC - 11341127

Solicitante:

Decirramos:

PRIMERA - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré(mos) incendicionalmente, a la orden de CODENSA S.A. ESP o a quen represente sua direchos, en la fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma del TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEGUNDA : INTERESES: Que sobre la suma debida reconocerémos) intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.

SEGUNDA : INTERESES: Que sobre la suma debida reconocerémos) intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.

SEGUNDA : INTERESES: Que sobre el capital o saldo insoluto. En caso de mem reconocerémos) intereses a la máxima tasa legal autorizada.

TERCERA - PLAZO: Que pagaré(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuota inicial de CERN MIL PESOS (\$100.000), y 2 cuolas mensualas y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$121.987) Agadesa de acuerdo a la fecha de vencimiento de cada factura que se envier per la presentación del servicido de energia eléctrica.

CUARTA - CLAUSULA ACELERATORIA; El tenedor podrá declarar vencidos los jituzos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pejo inmediato judiciant e extraducibilmente, en los siguientos casos:

a) Cuando el (los) deudor(es) incumpla(n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

b) Cuando el (los) deudor(es) incumpla(n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

c) Cuando el (los) deudor(es) incumpla(n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

d) Cuando el (los) deudor(es) incumpla(n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

d) Cuando el (los) deudor(es) incumpla(n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento de conocializado del deudor.

d) Cuando el (los) deudor(es) las comenta(n) a proceso concordatario o de recupenación de neceta de esta fitulo (mos del proceso con

Número de Musicania hanobillaria del blen aotre el cual de presta di servicio
En constancia de lo anteriormente expuesto, se auscribe este documento el día VEINTIDOS (22) del mas de octubre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019)

PAGC INMEDIATO OTORGANTES:

HUELLA

Dirección: SUBM

Teléfono: Por CODENSA S.A. ESP Funcionario: ADRIANA VILLEGAS

Cancelado fusagesuger 3:30 PN 25/oct.

HUELLA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA **CERTIFICADO DE TRADICION**

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 157-126965

Pagina 1 TURNO: 2021-30235

Certificado generado con el Pin No: 210511335442772683

Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 09:21:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

CODIGO CATASTRAL: 257430001000000012151000000000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION FECHA APERTURA: 20-05-2014 RADICACIÓN: 2014-4898 CON; SENTENCIA DE: 07-05-2014 CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SILVANIA VEREDA: INSPECCION DE SUBIA No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

HASTA LLEGAR AL MOJON 23 PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA. PREDIOS DE EVANGELINA ROJAS VDA DE CAMARGO, DEL MOJON 22 EN 181.44 MTS CON EL LOTE 5 DE FLOR MARIA CASTRO DE RODRIGUEZ HERLINDA RUBIANO, DEL MOJON 18A EN 43.39 MTS AL MOJON 21 Y DEL MOJON EN 10.64 MTS AL MOJON 22 EN ESTOS DOS TRAYECTOS CON MTS AL MOJON 18 CON EL LOTE 2 DE DORA BEATRIZ RODRIGUEZ CASTRO, DEL MOJON 18 EN 15.76 MTS AL MOJON 18A CON PREDIOS DE PUNTO DE PARTIDA EL MOJON 23, DEL MOJON 23 EN 63.34 MTS AL MOJON 19 CON VIA PUBLICA DE 5.50 MTS DE ANCHO, DEL MOJON 19 E 128 04-2014 EN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) LINDEROS: SE TOMA CO 🐠 LOTE NUMERO CUATRO (4) CON AREA DE 9.400 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN SENTENCIA NRO.. DE FECHA 03-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

_	
~	
_	
ਾਹ	
$\overline{}$	
m	
-	
m	
~	
-	
⋗	
റ	
=	
0	
~	
-	
• •	

S

THE TELL OF THE PROPERTY OF TH
1670
ANTONIO ESCRITURA NO. 2855 DEL 20-06-1977NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA CON FECHA 07-11-1979AL FOLIO DE MATRICULA 157-
ODRIGÜEZ FLOR MARIA Y RODRIGUEZ FABRICIANO ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HICIERON A DIAZ JIMENEZ LUIS
CORRESPONDIENDOLE LA MATRICULA 157-86165CASTRO DE
NOTARIA DE SILVANIA RODRIGUEZ BELTRAN FABRICIANO Y CASTRO DE RODRIGUEZ FLOR MARIA EFECTUARON DECLARACION DELINDE∜OS,
CON FECHA 26-09-2002
RODRIGUEZ FLOR MARIA Y RODRIGUEZ BELTRAN FABRICIANO DECLARARON LINDEROS Y AREA (DESPUES DE VENTA PARCIAL), REGISTRADA
CON FECHA 16-05-2005QUE MEDIANTE ESCRITURA NO. 465 DEL 17-09-2002 DE LA NOTARIA UNICA DE SILVANIA CASTRO DE
, OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE , VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, REGISTRACO
FABRICIANO Y CASTRO DE RODRIGUEZ FLOR MARIA EFECTUARON DECLARACION DE CONSTRUCCION , (CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIV. ENDA
ASI:
PREDIO QUE FORMO PARTE INTEGRANTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION CON MATRICULA INMOBILIARIA 157-86165, EL CUAL SE ADQ IRIO
FABRICIANO, CASTRO DE RODRIGUEZ FLOR MARIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 103254ESTE PREDIO TAMBIEN FUE ADQUIRIDO ASI:
EN LA MATRICULA 193401,- 01-11-2007 ESCRITURA 0117 DEL 23-10-2007 NOTARIA DE SILVANIA DIVISION MATERIAL DE: RODRIGUE 🗎
FUSAGASUGA ADJUDICACION, DE: VELASQUEZ SILVA EMILIO, A: RODRIGUEZ FABRICIANO, CASTRO DE RODRIGUEZ FLOR MARIA, REGISTIRADA
MAYOR EXTENSION #S 157-1934, 157-103254 Y 157-1671 01 05-06-1986 SUCESION SN DEL 22-08-1984 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
COMPLEMENTACION TRADICION MATRICULAS INMOBILIARIAS DE COMPLEMENTACION TRADICION MATRICULAS INMOBILIARIAS
SENTENCIA . DEL 03-04-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY ENGLOBE A: RODRIGUEZ BELTRAN FABRICIANO,
COMPLEMENTACION TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA DE MAYOR EXTENSION # 1237-128838

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE . # LOTE NUMERO CUATRO (4)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 157-126965

Pagina 2 TURNO: 2021-30235

Certificado generado con el Pin No: 210511335442772683

Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 09:21:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DESTINACION ECONOMICA: **DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

157 - 126958

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-2014 Radicación: 2014-4898

Doc: SENTENCIA . del 03-04-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de TIBACUY

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DESTINADO A VIVIENDA CAMPESINA ART. 44 Y 45 LEY

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ BELTRAN FABRICIANO

A: RODRIGUEZ CASTRO NELLY SORAIDA

CC# 20927391 \times

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-10-2016 Radicación: 2016-13073

Doc: ESCRITURA 960 del 04-10-2016 NOTARIA UNICA de SILVANIA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ CASTRO NELLY SORAIDA

CC# 20927391

 \times

A: RICO SOTELO ALFONSO

CC# 17165729

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-03-2018 Radicación: 2018-2192

Doc: ESCRITURA 69 dei 13-02-2018 NOTARIA UNICA de SILVANIA

VALOR ACTO: \$32,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CC# 20927391

DE: RODRIGUEZ CASTRO NELLY SORAIDA

A: PARÁDA FORERO JULIO ROBERTO

Doc: ESCRITURA 68 del 13-02-2018 NOTARIA UNICA de SILVANIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-3147

CC# 11341127

 \times

VALOR ACTO: \$50,000,000

cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RICO SOTELO ALFONSO

CC# 17165729

A: RODRIGUEZ CASTRO NELLY SORAIDA

CC# 20927391

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-03-2019 Radicación: 2019-2918

Doc: ESCRITURA 150 del 02-03-2019 NOTARIA UNICA de SILVANIA

VALOR ACTO: \$48,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 3 TURNO: 2021-30235 Certificado generado con el Pin No: 210511335442772683

Nro Matrícula: 157-126965

Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 09:21:24 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto

DE: PARADA FORERO JULIO ROBERTO CC# 11341127

A: PARADA ESCARPETA JONATHAN ARLEY

CC# 1014238950

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-03-2019 Radicación: 2019-2918

Doc: ESCRITURA 150 del 02-03-2019 NOTARIA UNICA de SILVANIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARADA FORERO JULIO ROBERTO

CC# 11341127

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-09-2020 Radicación: 2020-6303

Doc: OFICIO 0363 del 07-07-2020 JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARA TORIA

DE UNION MARITAL DE HECHO RAD.25290311000120190028600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTEGA FORERO JENNY PILAR

A: PARADA FORERO JULIO ROBERTO

CC# 11341127

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-04-2021 Radicación: 2021-4639

Doc: OFICIO 65 del 24-03-2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA de SILVANIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACIÓN: DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO # 257434089001 2020 00007 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARADA ESCARPETA JONATHAN ARLEY

CC# 1014238950

DE: PARADA FORERO JULIO ROBERTO

A: ORTEGA FORERO JENNY PILAR

CC# 11341127

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

CC# 52829915

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

* * * * * *





INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA SILVANIA - CUNDINAMARCA

Código: CAM-CF -001

Versión: 1

Página: 1 de 1

parte del señor **EDUARDO LEONEL YARPAS** quien se encontraba como arrendatario como cuidado del predio de la finca del señor JULIO.

Se le concede el uso de la palabra a la de la parte querellada la Doctora NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES quien se le concede el termino de 20 minutos para exponer sus argumentos y pruebas que quiera hacer vale dentro del presente proceso, me permito descorrer el traslado dado por su despacho y presentar mis argumentos contestando la querella en los siguientes términos, desde ya solicito muy respetuosamente al despacho se nieguen las pretensiones de la querella que nos ocupa en razón que no le existe ilegitimidad por activa para actuar al querellante quien invoca una acción por posesión a la perturbación en contra de mi representada, veamos por qué, mi mandante junto con el querellante y en condición de compañeros permanentes desde hace más de tres años el día 8 de febrero de 2018 en forma conjunta adquieren el inmueble que se describe como objeto de perturbación y que hoy con nuestro nuevo código ley 1801 se define como comportamientos contrarios a la posesión, fecha desde la cual mi mandante ha sido poseedora con el querellante de dicho inmueble ya que han ingresado al mismo desde ese día en forma continua, pacifica, interrumpida a la luz del día a dicho inmueble, tanto en compañía del aquí querellante y tanto como con su familia y personas que entre ambos han invitado a dicho inmueble, el cual era un lote sin construcción alguna, hace más o menos ocho o diez meses el accionante y mi representada iniciaron la construcción de una bodega la cual fue adaptada conjuntamente en una parte para instalar muebles que conforman una vivienda como lo son camas, nevera, televisor, estufa entre otros que ambos han compartido, ingresando mi mandante en forma libre publica pacifica ininterrumpida y a la luz del día junto con el querellante como compañeros permanentes como se ha de probar durante este proceso. Por lo tanto no es cierto y se está sopor tanto en afirmaciones falsas los hechos y pretensiones de la querella hechos que desde ya rechazo ya que no es cierto que desde el 14 de mayo de este año que mi mandante se allá metido a la fuerza ya que desde el mes de febrero 2018 ha estado en el inmueble junto con el querellante utilizándolo como vivienda de compañeros permanente que van y viene efectivamente ya que en esa condición también viaja a la ciudad de BOGOTA y al municipio de SIACHOQUE BOYACA, siendo entonces uno de los domiciliaos el municipio de Silvania inmueble en el objeto de esta querella ellos como tal han recibido visitas de la familia de ambos en la bodega que dicen perturbo mi mandante la cual no es cierto como tampoco son cierto los hechos tres y cuatro cuando dice que la querellada es prima hermanda del querellante es falso como se probara al igual que se deben probar los otros hechos, razones anteriores que tienen como consecuencia que la



JUNTOS PORSILVANIA

INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA SILVANIA - CUNDINAMARCA

Código: CAM-CF -001

Versión: 1

Página: 1 de 1

INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA DE SUBIA SILVANIA CUNDINAMARCA ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DE LA QUERELLA POLICIVA DE JULIO ROBERTO PARADA FORERO CONTRA JENNY PILAR ORTEGA FORERO.

En Subia, Cundinamarca a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y hora señalada para llevar acabo diligencia de audiencia pública dentro del presente asunto; el suscrito inspector en cumplimiento a lo normado en el artículo 223 de ley 1801 de 2016, declara el despacho en audiencia pública y le da inicio a la diligencia en el despacho la cual comparecieron: El Doctor DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.761.085 Expedia Bogotă y portador de tarjeta profesional No. 240771 del CS de la J. en calidad de apoderado del señor JULIO ROBERTO PARADA FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 11.341.127 expedida en Zipaquirá, residente en la calle 127 C No. 95°-46 en la ciudad de Bogotá; para actuar dentro del proceso, también se hizo presente la querellada la señora JENNY PILAR ORTEGA FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.829.915 expedida en Bogotá. Residente en Subia Central Lote número 4 quien se encuentra acompañada de su apoderada la doctora NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 39.614.341 Expedia Fusagasugá y portadora de tarjeta profesional No. 69223 del CS de la J. a quienes se le reconoce la personería jurídica para actuar dentro del proceso o de la querella que se tramitara en este despacho, el despacho deja constancia que se le oficio a la Personería Municipal de la presente Audiencia Pública, el día 13 de junio de 2019.

A continuación se le da cumplimiento a lo normado en el artículo 223 numeral 3 literal A; concede el uso de la palabra por un término no mayor a 20 minutos al apoderado de la parte querellante el Doctor DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO, para que exponga su argumento y pruebas a lo cual manifiesto: se solicita esta audiencia a la inspección porque mi cliente es dueño y propietario de un lote los cuales tiene unos empleados laborando, ya que es un predio rural y el domicilio de él se encuentra en la ciudad de Bogotá, él siempre ha tenido el ánimo de señor y dueño de este predio a través de unos contratos unos empleados son los que se encargan de cuidar este predio rural en debido a un inconveniente con la señora PILAR la cual es familiar del señor ella ingresa al lugar por la fuerza por encima de los señores que estaban habitando allí y el señor dirá las fechas porque no las tengo presentes ella ingresa con objetos personales al predio, debido a esto se ha solicitado el acompañamiento de la comisaria se han dado más quejas reclamando la perturbación y han dado quejas por los empleados y la señora pilar, esto para que se pueda conciliar o llegar a un acuerdo respecto a que se deje la ocupación del lote ya que esto no es habitable para una familia y hay unos contratos laborales verbales y escritos, también que hubo un desalojo de unos administradores que estaban cuidando por parte de la señora pilar de acuerdo a la



JUNTOS

INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA SILVANIA - CUNDINAMARCA

Código: CAM-CF -001

Versión: 1

Página: 1 de 1

fenómeno jurídico de la prescripción de la acción dice la ley 1801 es de 4 meses y como se puede observar y se aprobar mi mandante lleva en ese inmueble 16 meses entrando y saliendo como coposeedora en este inmueble con el querellante razón por la cual no puede operar la perturbación que se invoca con el fin de probar los hechos que estoy argumentando y que conllevan a que se nieguen las pretensiones de la querella condenándose a la parte querellante al pago de los perjuicios que se causen declarando lo así en la resolución de fallo. Como pruebas solicito muy comedidamente se decreten las siguientes, se recepciones los testimonios de los señores FLAMINI HERNADEZ mayo de edad con cedula 11.776.846 de Fusagasugá, la señora MARIA MABEL BERMUDEZ con cedula 23.895.915 DE puerto Boyacá, Y MARÍA ALEJANDRINA FORERO con cedula 41.613.248 de Bogotá, quienes podrán ser notificadas por la suscrita abogada y quienes se podrán sobre los argumentos descritos por esta partes que representó también anexo prueba documentos del contrato del inmueble que se contrata para probar la fecha de que mi demandante a estado ingresando a ese inmueble junto con el querellante sin obstáculo alguno y en su posición de poseedora como compañera permanente,

Las partes en asocio con el despacho y de acuerdo al auto de fecha 24de mayo de 2019 se procede a realizar la posesión del señor FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA, Auxiliar de la Justicia, en calidad de perito para la presente diligencia, y solicitaron que antes de hacer la conciliación se quieren desplazar al predio para hacer visita de inspección ocular y así organizar el tema conciliatorio, una vez en el sitio de la diligencia del despacho en asocia a las partes y al señor perito procede a identificar el predio de la querella, predio identificado como lote No.4 en la vereda Subia central de municipio de Silvania, M.I.157-126965 ICC 00-01-0001-2151000, con un área aproximada según escritura Publica de 9.400 metros, alinderado el inmueble se deja constancia que coincide claramente con los linderos aportados en la escritura pública, No.69 del 13 de febrero de 2018 Notaria Única Circulo Silvania, aportada en el escrito de querella por el Doctor DIEGO MORENO CORZO apoderado judicial de la parte querellante, el despacho deja constancia que las partes están de acuerdo con el lideramiento indicado es decir que se trata del predio objeto de la querella, descripción se trata de un lote de terreno de topografía quebrada y forma irregular el cual tiene su ingreso por dos portones de hoja sostenido por dos postes de cemento, tieñe cerramiento por tres de sus costados en partes de cemento y postas de alambre de púa, el otro costado en semiento natural, no se evidencio la existencia de cultivos, se encuentra en pastos y algunos arboles nativos de la región, visiones internas en cerca eléctricas, y se observaron las siguientes construcciones, una construcción destinada para bodega de 12 por 15 metros, la cual tiene un piso en cemento, techada en teja tipo canaleta de peinazo metálico dentro de la misma hay una habitación con baño, techada con laca fácil y construida en ladrillo bloque Con cemento se encontraran dos es

PORSILVANIA

INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA SILVANIA - CUNDINAMARCA

CAM-CF -00\

Versión: 1

Página: 1 de 1

herramientas y una tercera construcción para cocina, la cual tiene un mesón con su respectivo lavaplatos en acero inoxidable utensilios de cocina, la bodega tiene cerramiento por 3 de sus costados en malla y estructura metálica, se observa que tiene un ingreso de tres por tres el cual en el momento de esta diligencia se encuentra sellados dentro del espacio de la bodega de observaron los siguientes elementos, sala, comedor, nevera y otra cama y elementos de construcción, mesa de planchar y ropa, hay un lago pequeño se observan dos construcciones artesanales, tienen piso parte tierra y cemento techada con teja metálica y lonas plásticas espacio destinado para una habitación un baño y un comedor, en esta construcción se evidencia enseres como cama equipo televisor, nevera mesas, contiguo a una construcción hay una cocina de carbón la otra construcción es de unas marraneras construidas con ladrillo y cemento con piso en tierra con cerramiento en poli sombra y techada en tejas plásticas en vigas de madera y peinazos metálicos dentro del predio se presencia de algunos animales, como cerdos, gallinas, vaca, perro.

En este estado de la diliĝencia el Inspector Rural de Policía de Subia, insto tanto al querellante con al presunto infractor a resolver las diferencias a través del mecanismo de la conciliación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 223 numeral 3 literal B y el artículo 232 de la ley 1801 de 2016; a lo cual las partes manifiestan, que han llegado al presente acuerdo conciliatorio: sobre los servicios públicos, agua nacedero, luz de la empresa de CODENSA, dentro del inmueble objeto de la presente querella, hay una bodega descrita al inicio de la diligencia, donde existen y gozara la señora JENNY PILAR ORTEGA de lo siguiente: la cocina, el cuarto con baño y una habitación de 2,50 por 4,50 metros en draibol, esta habitación se compromete a construir la señora PILAR con plena observación del despacho, a don JULIO PARADA un cuarto y el cuarto para solo herramienta, se compromete a construir un baño para su uso, obras que se realizaran del termino de 15 días a partir de la fecha, en cuanto a la portería principal la cual cuenta con una cadena y un candado don JULIO se compromete a . dar una llave a la señora PILAR, las dos construcciones artesanales quedan provisionales para uso, en cuanto a un contrato de arrendamiento de fecha 14 de marzo de 2019, suscrito entre los señores JULIO PARADA y el señor JOSE EULICES LOPÉZ este contrato quedaría derogado o terminado con la presente conciliación, el señor JULIO manifiesta que don EULICES será un trabajador el cual ingresara al predio por orden de EL, REALIZARA TRABAJOS DE SU EMPRESA Y HAY EN EL LOTE No. 4, en cuanto a las personas que van a vivir de manera permanente en el predio por parte de la señora PILAR son 4 y por parte de don JULIO 3 y el trabajador se queda en la casa artesanal de arriba, en cuanto a la tranquilidad de los que viven en la propiedad se le solicita a las partes el respeto mutuo y mantener la armonía a la tranquilidad y la salubridad Sopena de convivencia a las normas de la ley 1801 de 2016, reconectar el servicio de agua y luz, las partes acuerdan en ponerse a paz y salvo en los servicios y los que lleguen de ahora en adelante los cancelaran por mitad



JUNIOS PORSILVANIA

INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA SILVANIA - CUNDINAMARCA

Código: CAM-CF -001

Versión: 1

Página: 1 de 1

El despacho manifiesta que el señor JOSE EULICES LOPEZ ESCOBAR y el señor JULIO ROBERTO PARADA FORERO manifestar de común acuerdo dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

El despacho imparte aprobación a la presente conciliación y el despacho le concede el uso de la palabra al señor **FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA** en calidad de perito, quien manifiesta al despacho, solicito respetuosamente al señor Inspector, se me conceda el termino de 10 hábiles para cumplir con la pericia encomendada y de igual manera se sirva fijar los honorarios definitivos por mi gestión dentro de la presente querella.

Seguidamente el Despacho procede dar trámite a la solicitud del señor perito y concede el término requerido para rendir el dictamen pericial y así dar respuesta al cuestionario formulado en esta diligencia en la próxima continuación de la misma y fijar los gastos de periciales de manera provisional en la suma estimada, por un valor de trecientos mil pesos (\$300.000) por concepto de honorarios definitivos los cuales son cancelados por las partes en partes iguales en la presente diligencia.

El Despacho procede a suspender la presente diligencia para continuarla el próximo jueves (18) de Julio del año Dos Mil diecinueve (2019) a la hora 9:00 de la mañana, día y hora en para recibir el informe del perito y verificar los compromisos realizados por las partes.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS. No siendo otro el objeto de la presente, se suspende y firma por quienes en ella intervinieron.

El inspector de Policía

ANARIANO ROJAS GOAEZ

TOTAL CONTROL C

DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO

C.c. No. (093761085

Apoderado de la Parte Querellada





INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA SILVANIA - CUNDINAMARCA

Código. CAM-CF -00

Versión: 1

Página: 1 de 1

Apoderada Parte Querellada

GA FORERO

C.c. No. 5202995

Parte Querellada

FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA

C.c. No. 11 '382. 544 FGGC'

Perito

fre Cears Siel.

JOSE EULICES LOPÉZ

C.c. No. 10559/6496

SANDRA YANETH UBAQUÉ CANO

Auxiliar Administrativo.



JUNTOS ZZ PORSILVANIA

INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA SILVANIA - CUNDINAMARCA

Código: CAM-CF -001

Versión: 1

Página: 1 de 1

INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA DE SUBIA SILVANIA CUNDINAMARCA ACTA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DE LA QUERELLA POLICIVA DE JULIO ROBERTO PARADA FORERO CONTRA JENNY PILAR ORTEGA FORERO.

En Subia, Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y hora señalada para llevar acabo diligencia de audiencia pública dentro del presente: asûnto; el suscrito inspector en cumplimiento a lo normado en el artículo 223 de ley 1801 de 2016, declara el despacho en audiencia pública y le da inicio a la diligencia en el despacho la cual comparecieron: El Doctor DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.761.085 Expedia en los patios y portador de tarjeta profesional No. 240771 del CS de la J. en calidad de apoderado del señor JULIO ROBERTO PARADA FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 11.341.127 expedida en Zipaquirá, residente en la calle 127 C No. 95°-46 en la ciudad de Bogotá; para actuar dentro del proceso, también se hizo presente la querellada la señora JENNY PILAR ORTEGA FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.829.915 expedida en Bogotá. Residente en Subia Central Lote número 4 quien manifiesta que la abogada no se puede hacer presente a la diligencia, también se hace presente el señor FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA en calidad de perito, quien actúa dentro de la presente diligencia.

El despachó manifiesta que la presente diligencia se realiza con el fin del que el señor perito allegue al despacho y a las partes informe técnico soportado con registro fotográfico referente a la Querella que se tramita a este despacho y verificar que se haya dado cumplimiento a la acuerdo conciliatorio realizado el pasado 26 de junio de 2019 entre las partes, en este orden se procede a concederle el uso de la palabra ala señor FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA quien manifiestas, en este estado de la diligencia me permito dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el señor inspector en diligencia practicada el 16 de junio de 2019 en los siguientes términos, de igual manera me permito a llegar el dictamen pericial por escrito en siete (7) folios, me permito leerlo en este momento defante de las partes. Posteriormente una vez recibido el informe por parte del señor perito el despacho les allegara copia a las partes del presente informe y nos desplazaremos al lugar objeto de la presente diligencia con el fin de corroborar el cumplimiento de la conciliación.

El despacho se desplaza al lugar de la diligencia para constatar los





INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA SILVANIA - CUNDINAMARCA

CAM-O

Versión:

Página: 1 de

informa a las partes que no se utilice la finca ni se realicen mejoras ni se usufructo hasta tanto lo decida la justicia ordinaria.

No siendo otro el objeto de la presente, se suspende y firma por quienes en ella intervinieron.

El inspector de Palicía CION RURAL DE POLHA DE SUBIA HAVADIA CIMPINAMARCA

DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO

C.c. No.

1093761085.

Apoderade de la Parte Querellada

JULIO ROBERTO PARADA FORERO

C.c. No. 1/3491

Parte Querellada

C.d. No. 5282801818

Parte Querellada

FRANCISCO JAVIER PĒNAGOS PASTRANA C.c. No. 11382.544 4660'

Perito

SANDRA YANETH UBAQUE CANO





INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA SILVANIA - CUNDINAMARCA

Código: CAM-CF -001

Versión: 1

Página: 1 de 1

parte del señor **EDUARDO LEONEL YARPAS** quien se encontraba como arrendatario como cuidado del predio de la finca del señor JULIO.

Se le concede el uso de la palabra a la de la parte querellada la Doctora NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES quien se le concede el termino de 20 minutos para exponer sus argumentos y pruebas que quiera hacer vale dentro del presente proceso, me permito descorrer el traslado dado por su despacho y presentar mis argumentos contestando la querella en los siguientes términos, desde ya solicito muy respetuosamente al despacho se nieguen las pretensiones de la querella que nos ocupa en razón que no le existe ilegitimidad por activa para actuar al querellante quien invoca una acción por posesión a la perturbación en contra de mi representada, veamos por qué, mi mandante junto con el querellante y en condición de compañeros permanentes desde hace más de tres años el día 8 de febrero de 2018 en forma conjunta adquieren el inmueble que se describe como objeto de perturbación y que hoy con nuestro nuevo código ley 1801 se define como comportamientos contrarios a la posesión, fecha desde la cual mi mandante ha sido poseedora con el querellante de dicho inmueble ya que han ingresado al mismo desde ese día en forma continua, pacifica, interrumpida a la luz del día a dicho inmueble, tanto en compañía del aquí querellante y tanto como con su familia y personas que entre ambos han invitado a dicho inmueble, el cual era un lote sin construcción alguna, hace más o menos ocho o diez meses el accionante y mi representada iniciaron la construcción de una bodega la cual fue adaptada conjuntamente en una parte para instalar muebles que conforman una vivienda como lo son camas, nevera, televisor, estufa entre otros que ambos han compartido, ingresando mi mandante en forma libre publica pacifica ininterrumpida y a la luz del día junto con el querellante como compañeros permanentes como se ha de probar durante este proceso. Por lo tanto no es cierto y se está sopor tanto en afirmaciones falsas los hechos y pretensiones de la querella hechos que desde ya rechazo ya que no es cierto que desde el 14 de mayo de este año que mi mandante se allá metido a la fuerza ya que desde el mes de febrero 2018 ha estado en el inmueble junto con el querellante utilizándolo como vivienda de compañeros permanente que van y viene efectivamente ya que en esa condición también viaja a la ciudad de BOGOTA y al municipio de SIACHOQUE BOYACA, siendo entonces uno de los domiciliaos el municipio de Silvania inmueble en el objeto de esta querella ellos como tal han recibido visitas de la familia de ambos en la bodega que dicen perturbo mi mandante la cual no es cierto como tampoco son cierto los hechos tres y cuatro cuando dice que la querellada es prima hermanda del querellante es falso como se probara al igual que se deben probar los otros hechos, razones anteriores que tienen como consecuencia que las



JUNTOS PORSILVANIA

INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA SILVANIA - CUNDINAMARCA

Código: CAM-CF -001

Versión: 1

Página: 1 de 1

INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA DE SUBIA SILVANIA CUNDINAMARCA ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DE LA QUERELLA POLICIVA DE JULIO ROBERTO PARADA FORERO CONTRA JENNY PILAR ORTEGA FORERO.

En Subia, Cundinamarca a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y hora señalada para llevar acabo diligencia de audiencia pública dentro del presente asunto; el suscrito inspector en cumplimiento a lo normado en el artículo 223 de ley 1801 de 2016, declara el despacho en audiencia pública y le da inicio a la diligencia en el despacho la cual comparecieron: El Doctor DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.761.085 Expedia Bogotă y portador de tarjeta profesional No. 240771 del CS de la J. en calidad de apoderado del señor JULIO ROBERTO PARADA FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 11.341.127 expedida en Zipaquirá, residente en la calle 127 C No. 95°-46 en la ciudad de Bogotá; para actuar dentro del proceso, también se hizo presente la querellada la señora JENNY PILAR ORTEGA FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.829.915 expedida en Bogotá. Residente en Subia Central Lote número 4 quien se encuentra acompañada de su apoderada la doctora NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 39.614.341 Expedia Fusagasugá y portadora de tarjeta profesional No. 69223 del CS de la J. a quienes se le reconoce la personería jurídica para actuar dentro del proceso o de la querella que se tramitara en este despacho, el despacho deja constancia que se le oficio a la Personería Municipal de la presente Audiencia Pública, el día 13 de junio de 2019.

A continuación se le da cumplimiento a lo normado en el artículo 223 numeral 3 literal A; concede el uso de la palabra por un término no mayor a 20 minutos al apoderado de la parte querellante el Doctor DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO, para que exponga su argumento y pruebas a lo cual manifiesto: se solicita esta audiencia a la inspección porque mi cliente es dueño y propietario de un lote los cuales tiene unos empleados laborando, ya que es un predio rural y el domicilio de él se encuentra en la ciudad de Bogotá, él siempre ha tenido el ánimo de señor y dueño de este predio a través de unos contratos unos empleados son los que se encargan de cuidar este predio rural en debido a un inconveniente con la señora PILAR la cual es familiar del señor ella ingresa al lugar por la fuerza por encima de los señores que estaban habitando allí y el señor dirá las fechas porque no las tengo presentes ella ingresa con objetos personales al predio, debido a esto se ha solicitado el acompañamiento de la comisaria se han dado más quejas reclamando la perturbación y han dado quejas por los empleados y la señora pilar, esto para que se pueda conciliar o llegar a un acuerdo respecto a que se deje la ocupación del lote ya que esto no es habitable para una familia y hay unos contratos laborales verbales y escritos, también que hubo un desalojo de unos administradores que estaban cuidando por parte de la señora pilar de acuerdo a la



PORSILVANIA

INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA SILVANIA - CUNDINAMARCA

Código: CAM-CF -001

Versión: 1

Página: 1 de 1

fenómeno jurídico de la prescripción de la acción dice la ley 1801 es de 4 meses y como se puede observar y se aprobar mi mandante lleva en ese inmueble 16 meses entrando y saliendo como coposeedora en este inmueble con el querellante razón por la cual no puede operar la perturbación que se invoca con el fin de probar los hechos que estoy argumentando y que conllevan a que se nieguen las pretensiones de la querella condenándose a la parte querellante al pago de los perjuicios que se causen declarando lo así en la resolución de fallo. Como pruebas solicito muy comedidamente se decreten las siguientes, se recepciones los testimonios de los señores FLAMINI HERNADEZ mayo de edad con cedula 11.776.846 de Fusagasugá, la señora MARIA MABEL BERMUDEZ con cedula 23.895.915 DE puerto Boyacá, Y MARÍA ALEJANDRINA FORERO con cedula 41.613.248 de Bogotá, quienes podrán ser notificadas por la suscrita abogada y quienes se podrán sobre los argumentos descritos por esta partes que representó también anexo prueba documentos del contrato del inmueble que se contrata para probar la fecha de que mi demandante a estado ingresando a ese inmueble junto con el querellante sin obstáculo alguno y en su posición de poseedora como compañera permanente,

Las partes en asocio con el despacho y de acuerdo al auto de fecha 24de mayo de 2019 se procede a realizar la posesión del señor FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA, Auxiliar de la Justicia, en calidad de perito para la presente diligencia, y solicitaron que antes de hacer la conciliación se quieren desplazar al predio para hacer visita de inspección ocular y así organizar el tema conciliatorio, una vez en el sitio de la diligencia del despacho en asocia a las partes y al señor perito procede a identificar el predio de la querella, predio identificado como lote No.4 en la vereda Subia central de municipio de Silvania, M.I.157-126965 ICC 00-01-0001-2151000, con un área aproximada según escritura Publica de 9.400 metros, alinderado el inmueble se deja constancia que coincide claramente con los linderos aportados en la escritura pública, No.69 del 13 de febrero de 2018 Notaria Única Circulo Silvania, aportada en el escrito de querella por el Doctor DIEGO MORENO CORZO apoderado judicial de la parte querellante, el despacho deja constancia que las partes están de acuerdo con el lideramiento indicado es decir que se trata del predio objeto de la querella, descripción se trata de un lote de terreno de topografía quebrada y forma irregular el cual tiene su ingreso por dos portones de hoja sostenido por dos postes de cemento, tieñe cerramiento por tres de sus costados en partes de cemento y postas de alambre de púa, el otro costado en semiento natural, no se evidencio la existencia de cultivos, se encuentra en pastos y algunos arboles nativos de la región, visiones internas en cerca eléctricas, y se observaron las siguientes construcciones, una construcción destinada para bodega de 12 por 15 metros, la cual tiene un piso en cemento, techada en teja tipo canaleta de peinazo metálico dentro de la misma hay una habitación con baño, techada con laca fácil y construida en ladrillo bloque con cemento se encontraran dos es

por mitad

SILVANIA - CUNDINAMARCA

INSPECCION RURAL DE POLIJA DE SUBJA

Versión: 1

CAM-CF -00

Página: 1 de 1

herramientas y una tercera construcción para cocina, la cual tiene un mesón con su respectivo lavaplatos en acero inoxidable utensilios de cocina, la bodega tiene cerramiento por 3 de sus costados en malla y estructura metálica, se observa que tiene un ingreso de tres por tres el cual en el momento de esta diligencia se encuentra sellados dentro del espacio de la bodega de observaron los siguientes elementos, sala, comedor, nevera y otra cama y elementos de construcción, mesa de planchar y ropa, hay un lago pequeño se observan dos construcciones artesanales, tienen piso parte tierra y cemento techada con teja metálica y lonas plásticas espacio destinado para una habitación un baño y un comedor, en esta construcción se evidencia enseres como cama equipo televisor, nevera mesas, contiguo a una construcción hay una cocina de carbón la otra construcción es de unas marraneras construidas con ladrillo y cemento con piso en tierra con cerramiento en poli sombra y techada en tejas plásticas en vigas de madera y peinazos metálicos dentro del predio se presencia de algunos animales, como cerdos, gallinas, vaca, perro.

En este estado de la diligencia el Inspector Rural de Policía de Subia, insto tanto al querellante con al presunto infractor a resolver las diferencias a través del mecanismo de la conciliación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 223 numeral 3 literal B y el artículo 232 de la ley 1801 de 2016; a lo cual las partes manifiestan, que han llegado al presente acuerdo conciliatorio: sobre los servicios públicos, agua nacedero, luz de la empresa de CODENSA, dentro del inmueble objeto de la presente querella, hay una bodega descrita al inicio de la diligencia, donde existen y gozara la señora JENNY PILAR ORTEGA de lo siguiente: la cocina, el cuarto con baño y una habitación de 2,50 por 4,50 metros en draibol, esta habitación se compromete a construir la señora PILAR con plena observación del despacho, a don JULIO PARADA un cuarto y el cuarto para solo herramienta, se compromete a construir un baño para su uso, obras que se realizaran del termino de 15 días a partir de la fecha, en cuanto a la portería principal la cual cuenta con una cadena y un candado don JULIO se compromete a . dar una llave a la señora PILAR, las dos construcciones artesanales quedan provisionales para uso, en cuanto a un contrato de arrendamiento de fecha 14 de marzo de 2019, suscrito entre los señores JULIO PARADA y el señor JOSE EULICES LOPÉZ este contrato quedaría derogado o terminado con la presente conciliación, el señor JULIO manifiesta que don EULICES será un trabajador el cual ingresara al predio por orden de EL, REALIZARA TRABAJOS DE SU EMPRESA Y HAY EN EL LOTE No. 4, en cuanto a las personas que van a vivir de manera permanente en el predio por parte de la señora PILAR son 4 y por parte de don JULIO 3 y el trabajador se queda en la casa artesanal de arriba, en cuanto a la tranquilidad de los que viven en la propiedad se le solicita a las partes el respeto mutuo y mantener la armonía a la tranquilidad y la salubridad Sopena de convivencia a las normas de la ley 1801 de 2016, reconectar el servicio de agua y luz, las partes acuerdan en ponerse a paz y salvo en los servicios y los que lleguen de ahora en adelante los cancelaran



JUNTOS

INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA SILVANIA - CUNDINAMARCA

Código: CAM-CF -001

Versión: 1

Página: 1 de 1

El despacho manifiesta que el señor JOSE EULICES LOPEZ ESCOBAR y el señor JULIO ROBERTO PARADA FORERO manifestar de común acuerdo dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

El despacho imparte aprobación a la presente conciliación y el despacho le concede el uso de la palabra al señor **FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA** en calidad de perito, quien manifiesta al despacho, solicito respetuosamente al señor Inspector, se me conceda el termino de 10 hábiles para cumplir con la pericia encomendada y de igual manera se sirva fijar los honorarios definitivos por mi gestión dentro de la presente querella.

Seguidamente el Despacho procede dar trámite a la solicitud del señor perito y concede el término requerido para rendir el dictamen pericial y así dar respuesta al cuestionario formulado en esta diligencia en la próxima continuación de la misma y fijar los gastos de periciales de manera provisional en la suma estimada, por un valor de trecientos mil pesos (\$300.000) por concepto de honorarios definitivos los cuales son cancelados por las partes en partes iguales en la presente diligencia.

El Despacho procede a suspender la presente diligencia para continuarla el próximo jueves (18) de Julio del año Dos Mil diecinueve (2019) a la hora 9:00 de la mañana, día y hora en para recibir el informe del perito y verificar los compromisos realizados por las partes.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS. No siendo otro el objeto de la presente, se suspende y firma por quienes en ella intervinieron.

El inspector de Policía

MARIAND ROJAS GOMEZ

JULIA

DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO
C.c. No. (09376/085

Apode<u>rado de la Parte</u> Querellada





INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA SILVANIA - CUNDINAMARCA

Código. CAM-CF -00

Versión: 1

Página: 1 de 1

Apoderada Parte Querellada

GA FORERO

C.c. No. 5202995

Parte Querellada

FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA

C.c. No. 11 '382. 544 FGGC'

Perito

fre Cears Siel.

JOSE EULICES LOPÉZ

C.c. No. 10559/6496

SANDRA YANETH UBAQUE CANO

Auxiliar Administrativo.



JUNTOS FOR SILVANIA

INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA SILVANIA - CUNDINAMARCA

Código: CAM-CF -001

Versión: 1

Página: 1 de 1

INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA DE SUBIA SILVANIA CUNDINAMARCA ACTA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DE LA QUERELLA POLICIVA DE JULIO ROBERTO PARADA FORERO CONTRA JENNY PILAR ORTEGA FORERO.

En Subia, Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y hora señalada para llevar acabo diligencia de audiencia pública dentro del presente: asûnto; el suscrito inspector en cumplimiento a lo normado en el artículo 223 de ley 1801 de 2016, declara el despacho en audiencia pública y le da inicio a la diligencia en el despacho la cual comparecieron: El Doctor DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.761.085 Expedia en los patios y portador de tarjeta profesional No. 240771 del CS de la J. en calidad de apoderado del señor JULIO ROBERTO PARADA FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 11.341.127 expedida en Zipaquirá, residente en la calle 127 C No. 95°-46 en la ciudad de Bogotá; para actuar dentro del proceso, también se hizo presente la querellada la señora JENNY PILAR ORTEGA FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.829.915 expedida en Bogotá. Residente en Subia Central Lote número 4 quien manifiesta que la abogada no se puede hacer presente a la diligencia, también se hace presente el señor FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA en calidad de perito, quien actúa dentro de la presente diligencia.

El despachó manifiesta que la presente diligencia se realiza con el fin del que el señor perito allegue al despacho y a las partes informe técnico soportado con registro fotográfico referente a la Querella que se tramita a este despacho y verificar que se haya dado cumplimiento a la acuerdo conciliatorio realizado el pasado 26 de junio de 2019 entre las partes, en este orden se procede a concederle el uso de la palabra ala señor FRANCISCO JAVIER PENAGOS PASTRANA quien manifiestas, en este estado de la diligencia me permito dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el señor inspector en diligencia practicada el 16 de junio de 2019 en los siguientes términos, de igual manera me permito a llegar el dictamen pericial por escrito en siete (7) folios, me permito leerlo en este momento desante de las partes. Posteriormente una vez recibido el informe por parte del señor perito el despacho les allegara copia a las partes del presente informe y nos desplazaremos al lugar objeto de la presente diligencia con el fin de corroborar el cumplimiento de la conciliación.

El despacho se desplaza al lugar de la diligencia para constatar los compromisos en la diligencia del 2001.





INSPECCION RURAL DE POLIIA DE SUBIA SILVANIA - CUNDINAMARCA

CAM-C

Versión:

Página: 1 de

informa a las partes que no se utilice la finca ni se realicen mejoras ni se usufructo hasta tanto lo decida la justicia ordinaria.

No siendo otro el objeto de la presente, se suspende y firma por quienes en ella intervinieron.

El inspector de Policía

MARIANO COMS COMENTO CION RURAL DE POLHA DE SUBIA

LIVADA LA CUMIDINAMARICA

DIEGO ALEJANDRO MORENO CORZO

C.c. No.

1093761085.

Apoderade de la Parte Querellada

JULIO ROBERTO PARADA FORERO

C.c. No. 1/341/27

Parte Querellada

JEWNY PILAR ORTEGA EORERO

C.d. No. 52829018 1920

Parte Querellada

FRANCISCO VAVIER PÈNAGOS PASTRANA C.C. NO. 191382.644660

Perito

SANDRA YANETH UBAQUE CANO

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 302 iprffusa@cendoj.ramajudicial.gov.co TRANSVERSAL 12 Nº 16 - 04 Feléfono 8730230

de julio de 2020 07 Fusagasugá,

0363 Oficio Civil Nº

Doctor

CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

Registrador Instrumentos Públicos y Privados

Calle 18 B Nº 19 - 31

Ciudad

C.C. 25-290-31-10-001-**2019-00286-**00 JENNY PILAR ORTEGA FORERO, UNIÓN MARITAL DE HECHO REF. PROCESO RADICADO Nº DEMANDANTE

11.341.127 C. Nº 52.829.915 , C.C. Nº 11.341.13 JULIO ROBERTO PARADA FORERO, DEMANDADA

Respetado Doctor:

que posee el señor JULIO de la comedidamente me permito comunicarle que este Despacho del Código General del Proceso, DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN 11.341.127 Art. 590, numeral 1º, folio de el asunto AUTO ROBERTO PARADA FORERO, identificado con la C.C. N° inscrito (I) <u>0</u> bien inmueble expedida en Zipaquirá, sobre el bien inmueble matrícula inmobiliaria Nº 157-126965 de esa Oficina. dictado Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el En cumplimiento a lo ordenado derechos curso, eu sobre los año <u>de</u> once (11) de marzo DEMANDA, referencia, literal a) 4 Ш

SU en los σ para con los requisitos establecidos POBREZA dne informarle AMPARO permito me demandante, por haber cumplido concedido mismo Arts. 151 y 152 lbídem. fue Así <u>o</u> inscripción,

de ésta y del auto que lo concedió, en para obrar de conformidad, en consecuencia lo cual le adjunto copia auténtica Ruégole cinco (5) folios.

OSPIN MARIA ROCIO PARRA Secretaria Cordialmente

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 302 iprffusa@cendoj.ramajudicial.gov.co 12 N° 16 – 04 -eléfono 8730230 TRANSVERSAL

07 de julio de 2020 Fusagasugá,

0363 Oficio Civil Nº

Doctor

CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

Privados Registrador Instrumentos Públicos y

Calle 18 B Nº 19 - 31

Ciudad

PROCESO REF. PROCESC RADICADO Nº

Nº 11.341.127 UNIÓN MARITAL DE HECHO 25-290-31-10-001-**2019-00286**-00 JENNY PILAR ORTEGA FORERO, C.C. Nº 52.829.915 JULIO ROBERTO PARADA FORERO, C.C. Nº 11.341.1 DEMANDANTE DEMANDADA

Respetado Doctor:

que posee el señor JULIO comedidamente me permito comunicarle que este Despacho iteral a) del Código General del Proceso, DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN de fecha 11.341.127 Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 590, numeral 1º, de el asunto O L D V ROBERTO PARADA FORERO, identificado con la C.C. N° inscrito e U e □ bien inmueble expedida en Zipaquirá, sobre el bien inmueble matrícula inmobiliaria Nº 157-126965 de esa Oficina. dictado ordenado derechos curso, <u>೦</u> ಥ cumplimiento año en sobre los <u>de</u> de marzo DEMANDA, En once (11) referencia, expedida DE LA

<u>0</u> ns con los requisitos establecidos en los ω para POBREZA dne informarle Ш AMPARO permito me demandante, por haber cumplido concedido mismo Arts. 151 y 152 Ibídem. Así fue <u>o</u> inscripción,

para de ésta y del auto que lo concedió, en conformidad, obrar de consecuencia lo cual le adjunto copia auténtica eП Ruégole cinco (5) folios.



Señora:

CALCON. JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁUL

REF: ORDINARIO DE CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: JENNY PILAR ORTEGA FORERO DEMANDADO: JULIO ROBERTO PARADA FORERO

domicilio profesional en el Municipio de Silvania en la cra 6 No 10-28, correo: niditauro9@yahoo.com, cel 3142972076, obrando en nombre y representación de la Señora expedida en Bogotá D.C., con domicilio en el Municipio de Silvania, Inspección Subia al finca Lote No 4, sin correo electrónico, cel No 3209623087, en virtud del poder 341 expedida en Fusagasugá, portadora de la Tarjeta profesional No 69. 223 del C.S.J, con NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES, abogada en ejercicio, identificada con la CC, No 39′614, ENNY PILAR ORTEGA FORERO, mayor de edad, identificada con la CC. No 52'829. conferido, a la Señora Juez, con todo respeto, manifiesto: central,

DNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, en contra de JULIO ROBERTO PARADA FORERO, mayor de edad, identificado con la CC No 11'341. 127 expedida en Zipaquirá, sin correo electrónico, Cel No 3143812152, para que previo el trámite legal, se acojan por su Despacho CONSTITUCIÓN Y DISOLUCIÓN DE mediante sentencia, las siguientes o semejantes: Que presento demanda ORDINARIA DE

CONCILIACIÓN PREVIA

No hay lugar a conciliación previa toda vez que en esta demanda se SOLICITAN MEDIDAS CAUTALERES

PRETENSIONES

identificada con la CC. No 52'829. 915 expedida en Bogotá D.C. y JULIO ROBERTO PARADA FORERO, mayor de edad, identificado con la CC No 11'341. 127 expedida en Zipaquirá, formaron en vida una UNIÓN MARITAL DE HECHO, la cual perduró desde el día 20de febrero de 2016, haceta al 12's de servente. día 20de febrero de 2016 hasta el día 5 de Mayo de 2019, fecha en la que se presentó la entre JENNY PILAR ORTEGA manto el demondado a separación de hecho nor declare que 1-Que se

V hasta el mes de

Febrero de 2017, tuvieron su domicilio familiar entre el municipio de Siachoque en la finca denominada SAN PEDRO y la ciudad de Bogotá en la calle 127 C No 95 A - 46, debido al trabajo que desempeñaban como pareja, con cultivos de papa y ganadería en el Municipio de el año 2016 desde el mes de Febrero y hasta el mes de Siachoque y la comercialización de productos en la ciudad de Bogotá. 3-La pareja en su convivencia durante

Municipios de Siachoque y Silvania, este último en la inspección de subia en el inmueble adquirido dentro de la convivencia, denominado LOTE No 4, hasta la fecha de la separación 4-A partir del mes de Marzo de 2017 tuvieron domicilio entre la ciudad de Bogotá y los de hecho que sucede el día 5 de mayo de 2019. fecha en que el demandado y mi mandante de su unión y en el que conviven en el Municipio de Silvania y además que el demandado el día 5 de mayo de 2019, ingreso en forma abrupta al inmueble ubicado en Boyacá denominado SAN PEDRO e insulto a la arrendataria que mi mandante tiene en el inmueble y mi mandante conoce que el demandado al parecer con el fin de continuar ocultando los bienes adquiridos por los a raíz de que mi mandante se él, el bien que habían adquirido compañeros pennanentes procedería a las ventas de los mismos, separándose de hecho. tuvieron un altercado enteró que el demandado había vendido a un hijo de habiendo tenido diferencias anteriores,

5-La convivencia de la pareja y la vida en familia ha sido notoria y pública, tanto así que el demandado siempre presento a JENNY PILAR como su esposa y compañera, ante la sociedad febrero de 2019, antes de la separación de hecho, se presentó una discordia familiar entre mi mandante y su compañero, fecha en la cual mi mandante le planteó que mejor terminar la unión marital que tenían constituida y que repartían los bienes que habían adquirido por mitades iguales a pesar de que el predio ubicado en Siachoque era una escritura que contenín una venta simulada en razón a que mi mandante no podía tener bienes a su nombre por haber Municipio de Silvania a donde de común acuerdo el demandado quedó figurando en la escritura como títular a pesar de que mi mandante colocó una suma de dinero junto con el demandado para comprarlo pero es un bien que hace parte de la sociedad patrimonial generada a raíz de la sido fiadora y estar reportada, situación que sucede con el inmueble que adquieren unión marital entre ellos conformada a través de la convivencia en pareja. de

unión marital. Disolución y liquidación sin que haya sido posible lo que no ha hecho, pero a durante su que en consideración a que el demandado declaración de cambio el demandado está vendiendo los bienes que entre los dos consiguen de común acuerdo la convivencia, por ello lo mandante ha optado por acudir a esta acción civil. siempre le ha estado pidiendo plazos para solucionar mi mandante, me manifestó 7-JENNY PILAR,

me ha conferido poder judicial para adelantar esta acción, por cumplir con los requisitos exigidos para ello. JENNY PILAR ORTEGA FORERO 8-La señora

ACTIVOS: Durante la convivencia ingresaron a la sociedad patrimonial los siguientes bienes

innipeble. (que una vez el citado conoce la intención de mi mandante de iniciar el proceso, vende el immeble à surnio, con reserva de usufructo, presumiéndose que se trata de venta simulada (junto con la construcción allí levantada por los Subia Central del Municipio de Silvania al que adquirido mediante escritura pública No 69 de fecha 2018 de la Notaria Única de Silvania, que contiene la identificación del L'Economia de la Municipio de l'unto con la construcción de Compareros permanentes) ubicado en Subia Central del Municipio de correste con la construcción de la Municipio de la Municipio de la Rotaria Unica de Silvania, que contiene

MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 275'000.000 mcte) de conformidad con el valor real que se digalinmueble en el contrato de promesa de compraventa que se anexa.

denominado LOTE DE TERRENO SAN PEDRO, ubicado en la vereda San Jose del Municipio de Siachoque – Boyacá, mediante escritura pública No 2666 de fecha 2-Predio Pural

~/

mi representada hacia su compañero permanente por no poder ella estar figurando como titular Identificación del inmueble. (inmueble este que es objeto de una venta simulada por parte de de inmuebles en razón a un reporte que tiene en data crédito) que e encuentra inscrito al F.M.I. No 070-178826 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja

(\$ 100'000.000.00 mete) de conformidad con el valor real que se dio al inmueble en la escritura INMUEBLE AVALUADO EN LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS MCTE de promesa de compraventa que se anexa.

compañeros permanentes para utilizar en su convivencia que hacen parte de los muebles de una casa (nevera. T.V., lavadora, equipo de sonido, camas, estufa a gas, entre otros) que se encuentran ubicados en el domicilio conyugal que tienen también en la ciudad de Bogotá en la calle 127 C. No 95 A – 46, barrio SAN CAYETANO, PISO 3, Inmueble este que es de propiedad del demandado y sobre el cual durante la época de convivencia con mi mandante se adquieren los construyó un apartamento para vivienda de ellos, y que corresponde también al patrimonio de como pareja parte de los bienes que que hacen 3-Bienes mucbles

BIENES AVALUADOS EN LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE 10'000.000.OO MCTE)

4-10 cerdos, una vaca y un cultivo de peces y pastos, QUE SE AVALUAN EN LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 6′000.000.00 mcte)

SUMAN LOS ACTIVOS: TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$ 391'000.000.00 mcte)

PASIVOS: No se conocea

DERECHO

Invoco como fundamentos en derecho, las siguientes normas: Ley $54\,\mathrm{de}\ 1.990$, Ley $979/2005\ \mathrm{y}$ demás normas pertinentes y concordantes.

MEDIDA PREVIA

- Registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes citados en esta demanda.
 - Las que se aporte en la fecha de la diligencia pertinente.

TESTIMONIAL:

sobre la existencia de la para que comparezcan a declarar marital de hecho, las siguientes personas: Solicito se sirva fijar fecha y hora

aportar como testigos y que interesan al proceso y podrán ser notificadas por intermedio de la y esposa entre el demandante y demandado durante el tiempo citado en la demanda y también el hecho de ocurrencia de la separación de hecho y demás aspectos que puedan ellos 3144919797, quienes depondrán sobre los hechos de esta demanda y demás sobre la convivencia continua, permanente, Solicito al señor Juez, fijar fecha y hora en la que la comparezcan a su Despacho, las señoras MARIA ALEJANDRINA FORERO, mayor de edad. Identificada con la CC. No 41'613. 248 De Bogotá, con domicilio en la vereda Subia central de Silvania, sin correo, cel No 3102970163, MARÍA MABEL BERMUDEZ, mayor de edad, identificada con la CC. No 23'895. 915 de Puerto Boyacá , con domicilio en la vereda Subia central , del Municipio de Silvania, sin correo, central de Silvania, sin cel No 3124599014 y Sr FLAMINIO HERNANDEZ , mayor de edad. Identificado con la CC. publica entre demandante y demandado, como también sobre solidaridad y ayuda mutua Subia 11'376. 846 De Fusagasugá, con domicilio en la vereda aspectos que interesen al proceso y en especial suscrita abogada. correo, cel No

ANEXOS

Adjunto Además del poder conferido y los documentos indicados en el acápite de las pruebas, copia de esta demanda, para el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado.

AUTORIZACIÓN

comisorios, oficios, notificaciones, citatorios, e igualmente para conocer fechas para las diligencias a las cuales debo asistir y en general informarse de los tramites del proceso, con las para retirar, Despachos ante su Despacho pueda conocer, facultades necesarias para tal fin y de ser necesario para retirar la demanda de la referencia. mayot DEPENDIENTE JUDICIAL y para que en consecuencia ESMERALDA MORENO VACA, 39'616. 514 DE Fusagasugá, para que actúe examinar el expediente quedando igualmente facultada NUBIA señora identificada con la CC. No la B judicial como AUTORIZO

NOTIFICACIONES

TA SERVICE

El deinandado JULIO ROBERTO PARADA FORERO, mayor de edad, identificado con la servadado JULIO ROBERTO PARADA FORERO, mayor de edad, identificado con la constanta de constanta de constante de constanta CC No 11,341. 127 est edida en Zipaquirá, con domicilio en el Municipio de Inspección Subia central, Anca Lote No 4, sin correo electrónico, Cel No 3143812152

con la el Municipio de Silvania, Lugsugerita abbegada las recibire, en el Municipio de Silvania en la cra 6 No 10- 28, correo:

Señora de la cra 6 No 10- 28, correo:

Señora de la cra 6 No 10- 28, correo:

Señora de la cra 6 No 10- 28, correo:

Señora de la cra 6 No 10- 28, correo: Mr. poderdante JENNY PILAR ORTEGA FORERO, mayor de edad, Cerro Salvas Sexpedida en Bogotá D.C., con domicilio en el Mi Ingrección Sulha central, finca Lote No 4, sin correo electrónico, cel No 3 esta serio electrónico, cel No 3 est

EDIES DIAZ TORRES NEDÍA

341 de Fusagasugá /2233 del C.S.J. 1938,64 10000 V

JUZGADO DE FAMILIA DE FUSAGASUGA

Fusagasuda, Marzo once (11) de dos mil veinte (2020)

: JENNY PILAR ORTEGA FORERO : JULIO ROBERTO PARADA FORERO : UNION MARITAL DE HECHO 286/19 DEMANDANTE DEMANDADO REFERENCIA

CONCEDASE el decreto de 4, folio AMPARO DE POBREZA a la demandante para e cautelares, en consecuencia el Despacho **DISPONE**: σ solicitud visible <u>a</u> qe contenido o o al DE Atendiendo

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 590 del C.G.P., se decreta Ia INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre los siguientes bienes:

- inmobiliaна No. 157-126965 de la Oficina de Registro de Instrumentos PARADA de ROBERTO folio inscrito OITNS señor inmueble Públicos de Fúsagasugá. OFICIESE. *e [*9 posee sobre dne posee derechos
 - 070-178826 de la Oficina de registro, de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad del demandado JULIÖ ROBERTO PARADA FORERÓ de matrícula inmobiliaria No. inscrito a folio El bien inmueble

NOTIFIQUESE

NYDIA JUDITH ROBRIGUEZ LEGUIZAMO.

JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE

FUSAGASUGA

El auto anterior fue notificado por Estado No. 11 filado en la Secretaría en el día de hoy 12 MAR 2020, siendo las 8:00 a.m.

MARIA ROCIO PARRA OSPINA

er in The Parameter de Fire

CALL DEL JURGADO PROMISCUO DE FAMILIA.

September (a) (a) Live Love (a)